

SECRETARIA. - Al despacho de la señora jueza, el presente proceso informándole que la parte aquí ejecutante a través de apoderado judicial presenta distintos memoriales uno en el que hace saber que se está surtiendo la notificación del auto que libró mandamiento de pago al ejecutado Never José Díaz Cerpa y otro en donde pide que se requieran nuevamente a los señores alcalde del municipio de San Marcos-Sucre, como al gerente de la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO-SUCRE, para que expliquen y den razones de los motivos por los cuales no han acatado las medidas de embargo aquí decretada contra el ejecutado y las que les fue comunicada. Así mismo le hago saber que el ejecutante presenta derecho de petición solicitando que se le oficie tanto al alcalde del municipio de San Marcos, para que explique los motivos porque no se acató las medidas decretada como también que se aporte pruebas y documentos de la cesión del crédito que manifestaron e igual sentido a la ESE Centro de Salud de Caimito. Sírvase Proveer.

San Marcos, 23 de noviembre de 2023


ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN MARCOS-SUCRE
Código del Juzgado: 707083189001

San Marcos-Sucre, Veintitrés (23) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA-2020-00022-00 .
EJECUTANTE: ALFONSO CASTILLO VERGARA
EJECUTADO: NEVER JOSE DIAS CERPA

En atención a la nota de secretaría precedente; y, oteado el expediente, advierte esta judicatura que efectivamente a través de autos adiado 28 de octubre de 2020 se dispuso embargo los dineros que por concepto de contrato número LPMSM0132015, celebrado entre el consorcio Centro de San Marcos y el municipio de San Marcos-Sucre, tiene a favor el ejecutado Never José Díaz Cerpa, medida que se materializó con oficio número 334 de fecha 29 de octubre de 2020, como también se decretó en auto 9 de noviembre de 2020, la medida de los dinero que por concepto de contrato número 27 de 2016 celebro entre el consorcio Caimito Saludable RL NEVER JOSE DIAZ CERPA Y ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, lo que se materializo con el oficio 0350 de fecha 12 de noviembre de 2020.

En autos de fecha 4 de diciembre de 2020 y 26 de febrero de 2021, se dispuso requerir al Tesorero Pagador de la ESE CENTRO DE SALUD DE CAMITO SUCRE en donde se le enviaron los respectivos oficios números 0394 de diciembre 14 de 2020 y 0062 de marzo 25 de 2021 respectivamente; luego en proveído 28 de mayo de 2021 se requirió el tesorero Pagador de la alcaldía municipal de San Marcos, para que manifestará los motivos por los cuales no había dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto 28 de octubre de 2020 y comunicada con oficio número de fecha 0334 de fecha 29 de

octubre de 2020, a lo que dicha dependencia contesto a través de escrito fechado 10 de junio de 2021 allegado a nuestro correo institucional el 15 de junio de 2021, donde se nos comunica que se ha tomado atenta nota al embargo.

El 25 de agosto se requiere nuevamente a la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, lo que se le comunicó con oficio número 241 de 30 de septiembre de 2021, sin que hasta el momento se haya dado respuestas a los requerimientos.

Hoy por hoy nuevamente el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita que se requiera a estas dos entidades, para que informen los motivos por los cuales no han materializado dicha medida e igualmente el aquí ejecutante señor Alfonso Castillo Vergara a través de derecho de petición pide, que se le expida copias a sus costas del expediente con sus respectivas actuaciones e igualmente que se oficie a la alcaldía de san Marcos para que informen porque no ha sido acatada la medida cautelar, como también aporten pruebas y documentos de la cesión del crédito que se originó en el contrato, e igualmente a la Ese Centro de salud de caimito, para que den las respectivas explicaciones del incumplimiento a la orden aportando prueba de su dicho.

Como efectivamente existen dos pronunciamientos por parte de la Tesorería Municipal de San Marcos, una en las que se nos da a conocer de la materialización de la medida y la otra en donde se señala que existe cesión del crédito, lo que obra en el expediente; y, por otro lado como quiera que no ha habido respuesta por parte, ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, es viable darle admisibilidad a dicha solicitud, estos es requiriendo a las dos entidades y en ese mismo sentido se le dará respuesta al derecho de petición invocado por el aquí actor, haciéndole claridad, que como quiera que la medida se materializa enviando oficio a la tesorería, esta es la dependencia encargada de responder por la materialización de las medidas y dar explicaciones y razones de sus dos contestaciones, así lo exige nuestro ordenamiento procesal como también a través de la secretaría se le dará curso a la expedición de las copias del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la Tesorería de la alcaldía de San Marcos Sucre, con el objeto que de las explicaciones y los motivos por los cuales no dio cumplimiento a la medida ordenada en auto adiado de fecha 28 de octubre de 2020 y comunicada con oficio número 334 de 29 del mismo mes y año, cuando en una primera oportunidad contesto que sería materializada la misma y luego habla de cesión, lo que debe acreditar con los respectivos documentos de la cesión que se originó sobre el contrato materia de medida cautelar. Ofíciense.

SEGUNDO: Requiérase por ultima vez, a la Gerente de la ESE CENTRO DE SALUD DE CAIMITO, para que, de las debidas explicaciones y motivos, por los cuales no ha materializado la medida cautelar decretada en auto adiado 9 de noviembre de 2020 y comunicada con oficio 350 de 12 de noviembre del mismo año, para lo cual deberá aportar las pruebas de sus manifestaciones. Ofíciense.

TERCERO: A través de la secretaria, expídanse, copias de todo el expediente, acostas del señor ALFONSO CASTILLO VERGARA; y, désele contestación a su derecho de petición, de acuerdo a las consideraciones arriba plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA

Jueza